

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.509

Jueves 23 de Marzo de 2023

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2288148

MINISTERIO DE HACIENDA

FIJA NUEVA TASA DEL IMPUESTO TERRITORIAL PARA LOS BIENES RAÍCES NO AGRÍCOLAS, CORRESPONDIENTES A SITIOS NO EDIFICADOS, PROPIEDADES ABANDONADAS O POZOS LASTREROS, UBICADOS EN LAS ÁREAS URBANAS

Núm. 226.- Santiago, 22 de febrero de 2023.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto N° 4.727, de 1957, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento Orgánico de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda; en el artículo 7° de la ley N° 17.235 sobre Impuesto Territorial, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado se encuentra contenido en el DFL N° 1, de 1998, del Ministerio de Hacienda; y la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1) Que, según lo dispuesto por el artículo 3° de la ley N° 17.235, le corresponde al Servicio de Impuestos Internos efectuar la tasación de los bienes raíces no agrícolas que correspondan a sitios no edificados, propiedades abandonadas o pozos lastreros, ubicados en las áreas urbanas, según lo indicado en dicha norma.

2) Que, el artículo 7°, letra b), del mismo cuerpo legal, dispone que la tasa del impuesto correspondiente a los bienes raíces no agrícolas es igual a 1,4 % anual.

3) Que, sin perjuicio de lo anterior, el inciso segundo del artículo 7° de la misma norma legal, establece que, si el giro del impuesto territorial a nivel nacional aumentara en más de un 10 % en el primer semestre de vigencia de los nuevos avalúos, en relación con el giro total nacional que ha debido calcularse para el semestre inmediatamente anterior, aplicando las normas vigentes, las tasas deberán rebajarse proporcionalmente, de modo que el giro total nacional del impuesto no sobrepase el referido 10 %, manteniéndose la relación porcentual que existe entre las señaladas tasas.

4) Que, al aplicar respecto a los bienes raíces no agrícolas, correspondientes a sitios no edificados, propiedades abandonadas o pozos lastreros, ubicados en las áreas urbanas, la tasa establecida en la letra b) del artículo 7° de la ley N° 17.235, el giro total del impuesto excede el 10 % respecto al giro total nacional calculado para el semestre inmediatamente anterior, resultando necesario rebajar la tasa del impuesto a aplicar.

5) Que, en consideración a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 17.235;

Decreto:

Artículo 1°.- Fíjese, a contar del 1 de enero del año 2023, la tasa de impuesto territorial a que se refiere la letra b) del artículo 7° de la ley N° 17.235, en 1,137 % al año, aplicable a los bienes raíces no agrícolas, correspondientes a sitios no edificados, propiedades abandonadas o pozos lastreros, ubicados en las áreas urbanas.

Artículo 2º.- La tasa fijada por el presente decreto regirá durante todo el período de vigencia del reavalúo indicado y dispuesto por la ley N° 17.235 y sus modificaciones.

Anótese, tómese razón y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Mario Marcel Cullell, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Heidi Berner Herrera, Subsecretaria de Hacienda.

